

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2022

(08 JULIO)

“Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

EL SECRETARIO DE INTERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020 y de conformidad en el Decreto de encargo No. 360 de 2022.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2022

(08 JULIO)

“Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que, con fundamento en las normas citadas, la Gobernación del Atlántico, expidió la Resolución No. 115 del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda entre otros al hogar con Id 1091114 integrado por la señora KAROLAY MANGA MATUK, identificada con CC 1.045.738.384.

Que, mediante solicitud presentada ante la Gobernación del Atlántico, la Señora KAROLAY MANGA MATUK, renuncia de manera voluntaria a la asignación del Subsidio de Vivienda Complementario “Vivienda para la Gente”, manifestando lo siguiente, “(...) *Renuncio Voluntariamente al subsidio complementario, teniendo en cuenta que mi inmueble no cumple con los requisitos porque el valor de venta supera el tope VIP. (...)*”

Que el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 establece el procedimiento en caso de renuncia así: “(...) *En el evento en que La renuncia se refiera también al subsidio departamental complementario, La Gobernación del Atlántico expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia.*”

Que, en este orden de ideas, es necesario aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico, a la señora KAROLAY

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2022

(08 JULIO)

“Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

MANGA MATUK, identificada con CC 1.045.738.384, y modificar parcialmente la Resolución Número 115 de fecha 9 de mayo de 2022, en el sentido de dejar sin efecto la asignación del subsidio realizada al hogar con Id 1091114 en cabeza de la señora KAROLAY MANGA MATUK, identificada con CC 1.045.738.384.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, con relación al hogar que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

ID HOGAR	RES	FECHA RES	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR ASIGNADO
1091114	115	09/05/2022	1.045.738.384	KAROLAY	MANGA MATUK	\$ 7.000.000

ARTÍCULO 2. Dejar sin efectos la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado por la Gobernación del Atlántico, mediante la Resolución No. 115 del 9 mayo de 2022, respecto de la señora KAROLAY MANGA MATUK, identificada con CC No. 1.045.738.384, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 3. Modificar parcialmente la Resolución No. 115 del 9 de mayo de 2022, en el sentido de dejar sin efectos la asignación del hogar relacionado en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 115 del 9 de mayo de 2022, expedida por la Gobernación del Atlántico, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO 5. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a la señora KAROLAY MANGA MATUK, identificada con CC No. 1.045.738.384, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2022

(08 JULIO)

“Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 7. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a la sociedad Fiduciaria vocera del Fideicomiso - Programa “Mi casa ya”.

ARTÍCULO 8. Publicar La presente Resolución en la página web de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de julio de 2022

Original firmado por
YESID TURBAY PEREIRA

Secretario de Interior encargado de las funciones de
Gobernador del departamento del Atlántico

Elaboró: Omar De La Cruz / Marcela Sánchez
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona